



Proceso No. **2010-00859-00 C-3**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

1. Se reconoce personería al abogado CELSO DARIO PRIETO LÓPEZ como apoderado judicial del ejecutado JAIRO NARVÁEZ POLANÍA, en los términos y conforme al poder conferido.

2. Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a la realidad, por cuanto al realizar la operación en el liquidador de sentencias de la página de la Rama Judicial arroja un valor inferior al liquidado por el ejecutante; razón por la que se da aplicación a lo previsto en el numeral 3º artículo 446 del Código de General del Proceso, modificándola de la siguiente manera:

INICIO	LIQUIDACIONES	CONVERSIONES	TABLAS BÁSICAS	BÚSQUEDA
--------	---------------	--------------	----------------	----------

Número Único del Proceso

50001 40 03 006 2010 00859 00

Información del Proceso

Número de Proceso:	500014003000820100085900	<input type="button" value="Anterior"/> <input type="button" value="Siguiente"/>
Tipo de Proceso	De Ejecución	
Clase de Proceso	Ejecutivo Singular	Sub-clase: Por sumas de dinero
Demandante	MARLENY JAIMES LOPEZ	
Demandado	JAIRO NARVAEZ 79239502	

Ingreso de datos para Liquidación	Saldos Iniciales	Detalle Liquidación	Resumen Liquidación
Capital	<input type="text" value="\$ 8.500.000,00"/>	Interés Corriente	Abonos
Fecha Inicio Obligación	<input type="text" value="01/10/2019"/>	<input type="radio"/> Variable	Capitales
Fecha Exigibilidad	<input type="text" value="01/10/2019"/>	<input checked="" type="radio"/> Pactado <input type="text" value=""/>	Fecha Abono
Fecha Liquidación	<input type="text" value="31/03/2022"/>	Interés de Mora	Monto
		<input checked="" type="radio"/> Variable	<input type="text" value="dd/mm/aaaa"/>
		<input type="radio"/> Pactado o Legal <input type="text" value=""/>	<input type="button" value="Otro Abono"/>

Aplica Sanción 20% Art. 731 CC. cheque

Observaciones:



Ingreso de datos para Liquidación

Saldos Iniciales

Detalle Liquidación

Resumen Liquidación

Saldos Iniciales de Intereses

Interés de Plazo

Interés de Mora 8177743.75

Asunto	Valor
Capital	\$ 8.500.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 8.500.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 13.250.471,09
Total a Pagar	\$ 21.750.471,09
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 21.750.471,09

Por lo anterior, el capital más los intereses a corte 31/03/2022 ascienden a la suma de **\$21.750.471,09 M/cte.** Valor por el cual se aprueba.

3. Por secretaría sígase entregando los dineros consignados a órdenes de la presente diligencia hasta la concurrencia de crédito y costas.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Ignacio Pinto Pedraza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b1aeb40d129a0d3fef4a0b4659940656dd48ad8ccc20511c9f4c9410dc73ed7**

Documento generado en 23/08/2022 09:37:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso No. **2010-00859-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, mayo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Sería el caso el despacho entrar a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte ejecutada, si no se advirtiera que el artículo 446 del CGP, a la letra establece:

“Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. **Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva.** El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. **De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley,** para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.” (Destaca y subraya el despacho)

De la norma transcrita, se tiene que el despacho debe rechazar por improcedente el recurso de reposición interpuesto en contra del auto de fecha 23/08/2022, y conceder la apelación interpuesta de manera subsidiaria, por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente el recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutada en contra del auto de fecha 23 de agosto de 2022.



SEGUNDO: CONCEDER en efecto DIFERIDO, la alzada interpuesta de forma subsidiaria por el apoderado de la parte ejecutada, contra el auto de fecha 23 de agosto de 2022, con el cual el despacho modificó la liquidación del crédito presentada.

De conformidad con el artículo 326 del Código General del Proceso, por secretaría córrasele traslado a la apelación interpuesta. Una vez vencido el término remítase todo el expediente a la Oficina Judicial de Villavicencio, con el propósito que sea remitido al Juzgado Cuarto Civil del Circuito quien ya conoció del presente proceso en segunda instancia.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d64cc4366dfada3d3488ee094e104849a025ce33656ba96b0651c74bfca567e1**

Documento generado en 10/05/2023 07:41:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>